

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

Resolución con la que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), resuelve sobre la solicitud de clasificación de información con carácter de confidencial y autorización para elaborar la versión pública, que realiza la Dirección Ejecutiva Adjunta de Derechos de Vía, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Patrimonial, Derechos de Vía y Seguridad Física, a través del Oficio UFA/DEAPDDVSF/DEADDV/049/01/2018, con fundamento en el numeral 3.1 fracción VII de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS); los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto del Contrato de Ocupación Superficial (COS), el Acta de Asamblea de Ejidatarios y el cheque a favor del Ejido Santa Clara y/o FIFONAFE, como pago por concepto de legalización de Derecho de Vía; documentación que obra en el expediente de Derecho de Vía celebrado entre Pemex y el Ejido Santa Clara, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116 y 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESULTANDO

I. Con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), se reunieron en Sesión Extraordinaria con la finalidad de emitir pronunciamiento con relación a la solicitud de la Dirección Ejecutiva Adjunta de Derechos de Vía, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Patrimonial, Derechos de Vía y Seguridad Física para confirmar la clasificación del Contrato de Ocupación Superficial (COS) celebrado entre PEMEX y el Ejido Santa Clara, el Acta de Asamblea de Ejidatarios y el Cheque a favor del Ejido Santa Clara y/o FIFONAFE, como pago por concepto de legalización de Derecho de Vía, por contener datos confidenciales, estos documentos fueron requeridos mediante la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 1811200000218; la petición de la Unidad Administrativa la funda en lo previsto por los artículos 116 y 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por cuestiones de método, se estudiará y resolverá la petición, siguiendo los principios y bases constitucionales que señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés

público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

En este orden, para confirmar la clasificación realizada por la unidad Administrativa oficiante por contener datos confidenciales, dicha petición la funda en el deber de proteger aquella información donde se actualice alguno o varios de los supuestos de reserva o confidencialidad, por lo que, atendiendo el principio señalado en el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que prevé la hipótesis para poder clasificar cuando se reciba una solicitud de información, que señala:

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Este orden, siendo facultad del Comité de Transparencia para resolver sobre esta petición, conforme lo previsto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Ahora bien, cabe señalar que la Dirección Ejecutiva Adjunta de Derechos de Vía, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Patrimonial, Derechos de Vía y Seguridad Física, exhibió los documentos solicitados y argumentó ante este Comité de Transparencia, fundando y motivando la clasificación realizada, atendiendo los principios previstos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II; 97, 98, 104, 113 fracciones II y III, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como

la fracción VII del numeral 3.1 de los “Criterios de Funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural” aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia el cinco de agosto de dos mil dieciséis, es competente para conocer y resolver sobre la petición de confirmación de clasificación por confidencialidad de la información solicitada en relación a la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva Adjunta de Derechos de Vía, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Patrimonial, Derechos de Vía y Seguridad Física a través del Oficio UFA/DEAPDDVSF/DEADDV/049/01/2018, respecto del Contrato de Ocupación Superficial (COS) celebrado entre PEMEX y el Ejido de Santa Clara, el Acta de Asamblea de Ejidatarios y el Cheque a favor del Ejido Santa Clara y/o FIFONAFE, como pago por concepto de legalización de Derecho de Vía, por contener datos confidenciales, estos documentos fueron requeridos mediante la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 1811200000218.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva Adjunta de Derechos de Vía, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Patrimonial, Derechos de Vía y Seguridad Física a través del Oficio UFA/DEAPDDVSF/DEADDV/049/01/2018 solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS la confirmación de clasificación por confidencialidad realizada, al respecto, el área fundó y motivó su petición como ha quedado señalado, que a efecto de evitar inútiles repeticiones se tienen por reproducidas.

TERCERO. Durante el desarrollo de la Sesión 01 Extraordinaria del Comité de Transparencia del CENAGAS, se intercambiaron opiniones y aclararon dudas, cada una de las áreas expuso de manera sucinta las causas y sus fundamentos que los llevaron a la conclusión de clasificar la información que obra en su poder como confidencial.

El Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración Patrimonial, Derechos de Vía y Seguridad Física, señaló que con fundamento en lo previsto en los artículos 106 fracción I de la Ley General de transparencia; indicó que la unidad de Transparencia le turnó para su atención la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 1811200000218 donde el peticionario de información solicitó:

“Requiero copia del expediente de Derecho de Vía celebrado entre Pemex y el Ejido de Santa Clara, Municipio de Emiliano zapata, Estado de Hidalgo. Son documentos de 1985-86, en específico copia del Acta de Asamblea de Ejidatarios de 1985; copia del contrato de ocupación superficial celebrado entre Pemex y el Ejido y copia del cheque que se expidió para el pago de Derecho de Vía”.

Asimismo, comentó que en el expediente en cita se integra con documentos que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, reiteró que los documentos clasificados por su área son: el Contrato de Ocupación Superficial (COS), el Acta de Asamblea de Ejidatarios y el Cheque a favor del Ejido Santa Clara y/o

FIFONAFE, como pago por concepto de legalización de Derecho de Vía. Señaló que, respecto al Contrato de Ocupación Superficial se clasificaron datos confidenciales en virtud de que de hacerlos públicos podría ponerse en riesgo el patrimonio y la seguridad de los ejidatarios, debido a que esos datos pueden vincularse con su domicilio. Asimismo, se clasifican por confidencialidad el nombre y firma de los ejidatarios por ser datos de carácter personal que identifican o hacen identificable a las personas físicas y por último, los montos de contratación, por ser datos de carácter estratégico que pueden vulnerar los intereses de los ejidatarios. Del acta de Asamblea de los Ejidatarios, se testaron nombres y firmas de los ejidatarios por ser datos personales que identifican o hacen identificable a las personas físicas; y con respecto al cheque a favor del Ejido Santa Clara y/o FIFONAFE, se testaron las firmas, el número de cuenta bancaria y el monto del título de crédito, por ser datos de carácter confidencial. Asimismo, el enlace de transparencia de la Unidad Administrativa responsable, señaló que la clasificación la hacía con fundamento en lo previsto en los artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que los integrantes del Comité de Transparencia fueron informados de las causas para clasificar la información, de manera unánime, y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas acordaron confirmar la clasificación por confidencialidad realizada por el área, respecto a los documentos solicitados mediante la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 1811200000218 siendo los siguientes: el Contrato de Ocupación Superficial (COS) celebrado entre PEMEX y el Ejido de Santa Clara, el Acta de Asamblea de Ejidatarios y el cheque a favor del Ejido Santa Clara y/o FIFONAFE, como pago por concepto de legalización de Derecho de Vía; lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de igual forma el Órgano Colegiado instruyó a la Unidad Administrativa para elaborar las versiones públicas de los documentos para ser entregadas al peticionario de información.

Por lo antes expuesto y fundado este Comité de Transparencia:

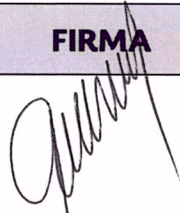
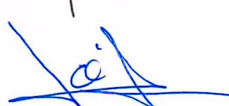
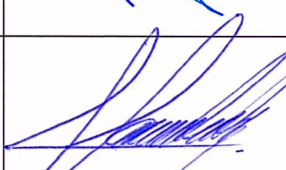
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 65 fracción II y 98 fracción I, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116, párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se **confirma** la clasificación de información como confidencial solicitada por la Dirección Ejecutiva de Administración Patrimonial, Derechos de Vía y Seguridad Física y se instruye a la Unidad Administrativa para elaborar la versión pública para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 1811200000218, en los términos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. – Se instruye al Secretario Técnico de este Comité de Transparencia para que dé seguimiento y cumplimiento a lo ordenado.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Claudia Elena Reed López	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Guillermo López Jiménez	Titular del área de Auditoría Interna En suplencia del Titular del Órgano Interno de Control	
Sergio Camacho Mendoza	Coordinador de Archivos y Responsable del Archivo de Concentración del CENAGAS	

Nota: Estas firmas corresponden al Acta de la Sesión 01 Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural celebrada el día 25 de enero de 2018.